



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Expediente - EX-2019-30062133-GCABA-MGEYA

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-23387933-GCABA-MGEYA y EX-2019-30062133-GCABA-MGEYA;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 25 de septiembre de 2019 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública por una reclamante particular contra la Dirección General Administrativa y Legal de Seguridad y Emergencias;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 25 de julio de 2019, la reclamante solicitó información respecto a la tecnología de botones antipánico implementados, en particular: 1. Cantidad de usuarias con botón antipánico desde su efectiva implementación en la Ciudad de Buenos Aires (cantidad de botones otorgados, cantidad de usuarias con botón activo, cantidad de usuarias que no solicitaron renovación), 2. Descripción técnica de su funcionamiento, 3. Sistema de georreferencia inserto en el programa (alcance, infraestructura requerida por cantidad de kilómetros cuadrados, precisión), 4. Servicios adicionales del programa (cámara, micrófono, etc., función y tecnología de éstos), 5. Protocolos de actuación (áreas a instancias a las que se aplica, herramientas preventivas para hacer frente a las fallas del sistema), 6. Fallas comunes, 7. Registros de alertas activados y de resultados post-recepción de alerta, 8. Empresa proveedora del desarrollo del sistema (nombre, duración de la contratación, períodos comprendidos hasta la fecha en su intervención como prestadora de servicios del Estado, mecanismo de contratación y datos de la misma), 9. Servidor o hosting (empresa proveedora, tipo de almacenamiento, duración de la contratación), 10. Medidas de seguridad sobre

datos personales almacenados (método de encriptación, resguardo), 11. Base de datos, registro y administración de la misma, 12. Software (plataforma, actualizaciones, tipo de asistencia técnica, auditoría y errores detectados), 13. Personal a cargo (personas afectadas a la gestión y administración del sistema, número de personal femenino total, personas en relación de dependencia con la municipalidad de La Plata, personal autónomo y tercerizado) y, 14. Presupuesto afectado a la gestión por servicio público y destinado en la partida de la ciudad a la gestión y desarrollo de esta tecnología;

Que surge de las constancias de los expedientes que el 6 de agosto de 2019 la Dirección General Administrativa y Legal de Seguridad y Emergencias ha dado respuesta mediante nota NO-2019-24451073-GCABA-DGALSE a la mayoría de los puntos solicitados, aunque no en su totalidad, y asimismo, la Dirección General de Estudios y Tecnología de la Información (mediante providencia PV-2019-27229119-GCABA-DGALS) y la Dirección General Administrativa y Legal de Seguridad y Emergencias (mediante nota NO-2019-27245504-GCABA-DGALSE) dieron respuesta a lo solicitado en el punto 14, notificando de ello a la reclamante el día 10 de septiembre de 2019 excepto la providencia PV-2019-27229119-GCABA-DGALS, la cual será notificada por este Órgano Garante conjuntamente con la presente resolución a los fines que la reclamante cuente con la totalidad de las respuestas brindadas;

Que, el 25 de septiembre de 2019, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, la reclamante interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que, siguiendo lo dispuesto por la Ley N°104, la interposición fue correcta en cuanto el sujeto obligado contestó de forma incompleta la consulta formulada, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración;

Que, el 24 de octubre de 2019 la Dirección General Administrativa y Legal de Seguridad y Emergencias adjuntó, en nota NO-2019-33080138-GCABA-DGALSE, las diferentes respuestas de las diferentes dependencias que fueron consultadas por el reclamo, reiterando asimismo lo expresado en la solicitud de información respecto al punto 14;

Que, adjunta a la misma se encuentra la respuesta de la Dirección General de Estudios y Tecnologías de la Información, que mediante Nota NO-2019-32998319-GCABA-DGEYTI del 23 de octubre de 2019 completó las respuestas respecto a la información solicitada en los puntos 1, 3, 5 a 7, y 9 a 13;

Que, asimismo, la Dirección General de Adquisiciones y Contrataciones de Seguridad y Emergencias brindó información adicional en nota NO-2019-33012755-GCABA-DGAYCSE respecto a los puntos 8 y 9;

Que, por su parte, de las constancias del expediente por el que tramitó la solicitud de información original (EX-2019-23387933- -GCABA-MGEYA), surge que los puntos 2 y 4 fueron oportunamente contestados, dándose por cumplimentado lo solicitado en este sentido;

Que, sin extralimitar las atribuciones de este Órgano Garante, es posible detectar que en la Nota NO-2019-24451073-GCABA-DGALSE de la solicitud de información, y la Nota NO-2019-33012755-GCABA-DGAYCSE del presente reclamo, se mencionan las resoluciones 302/SSADS/16, 264/SSAGARHS/18 y 131/GCBA/PMCABA/2012 que son alegadas por el sujeto obligado para justificar sus respectivas respuestas, pero que, sin embargo, dichos documentos no se acompañan a la solicitante de modo de que pueda debidamente analizar la contestación, por lo que, en función de las atribuciones y facultades conferidas por el inciso a) del artículo 26 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), en virtud del principio de completitud, de oficio, este Órgano Garante procederá a remitírselo a la solicitante-reclamante;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información y, de corresponder, en los que

realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. – Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por la reclamante contra la Dirección General Administrativa y Legal de Seguridad y Emergencias en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.– Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Administrativa y Legal de Seguridad y Emergencias, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.